rayon de la Villa la Carta, que la Justicia de la Puen
te de Mujica le acriño, sobre que pague lo que
se le resta deuiendo, por suyorte de una drucha de
Cuatro Bacas, Jaunque por los Pueblos de Ca
uas Sancha, y Simon de Thabon lo niegue, le Re
gon dio, que para su deuido pago se Librase Jaunqua
dro dill Siguiente Rs en la Tesoreria, Burlando
que dios. para Cumplir esta Carta, sean contra
dicha de dos dill Rs por no Seguirse
Dilacion, así en esto Seguido, como en lo demas
Citados, los que se Citaron con lo Cobrado de
Puente, y declarando lo Seguido, Hay
quentas domadas en tiempo de Seca a los Dipu
tados, porque aunque estan Remitidas a la
Villa no estan aprobadas, siendo Precisso, que
sobre lo, se de Prompto Exito, asi para Seguir
Justicia diciendo como para que los Dipu
tados Cumplan, Demas sujetos, que esta dem
da se Reconozcan las dhas Quentas, Procediendo en R
flas, y se Egecuten, Declarando en ellas
quanto, Pena, dos, y Derechos y las demas en que
che Negligencia a los Señores Regidores, del Procu
dor Procurador Sindico, y Diputados de Pueblos,
que digan en Vencejo, desta Comun, y sobre lo
Proposicion hecha por dho Procurador Sindico
do dia, Con apercivimiento que todos los
Juicios, que sobre dho, Vinieren sean de que
da de Otros Sres Regidores, sino deben Proui dirijan
dhos Sres Regidores y Procurador Sindico, sino
Pidiesen en forma, ademas de Regidores sean de
otro, a lo demas que aya lugar, como Juez hor
denario, y mando se cumpla, y Para lo q